Informe Secretarial

Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)
Se informa al despacho del señor Juez, del presente proceso Ejecutivo para su respectiva admisión.
Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Dieciocho (18) de Noviembre del dos mil veintidós 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO:	JAVIER PEDROZO ALVARADO Y CESAR DUARTE MARTINEZ
RADICADO:	44–279–4089–002–2022-0023500

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA actuando por medio de apoderado judicial el Dr. NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU, en contra de JAVIER PEDROZO ALVARADO identificado con CC. 1.003.427.681 y CESAR DUARTE MARTINEZ identificado con CC. 17.956.163 con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS ($ 1.848.122.) Correspondientes al capital adeudado, vencido y representado por concepto de capital suscrito en el título valor pagare de fecha Cuatro (04) de Diciembre de Dos mil diecinueve (2019), más los intereses de moratorios causados desde el día (16) de marzo de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, Teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la superintendencia. Además se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020, la demanda será admitida

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA y en contra de **JAVIER PEDROZO ALVARADO Y CESAR DUARTE MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE de fecha Cuatro (04) de Diciembre de Dos mil diecinueve (2019)

A. la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS ($ 1.848.122.) Correspondientes al capital adeudado, vencido y representado por concepto de capital en el título valor pagare de fecha Cuatro (04) de Diciembre de Dos mil diecinueve (2019) suscrito por los demandados.

B. Por los moratorios causados desde el día (16) de marzo de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, Teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la superintendencia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8[1] del Decreto 806 de 2020, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem, si se realiza de manera electrónica conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU, identificado con cédula de ciudadanía número 1.122.812.070 portador de la tarjeta profesional 284.486 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

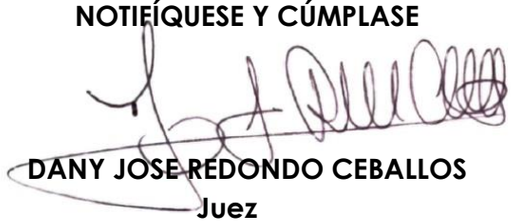

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez